



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCION N° 1539-2022-SDC-GDU/MDS
Expediente N° 4408-2022
Surquillo, 06 DE OCTUBRE DE 2022

VISTO: el Expediente N° 4408-2022 de fecha 21 DE SETIEMBRE DE 2022 presentado por la razón social **CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO RAÍZ S.A.A con RUC N° 20231269071** representado por **BONILLA LOPEZ SILVIA LORENA** con DNI N° 47166922 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **CA. LOS FAISANES N° 169 - SURQUILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de Enero del 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM en el literal "y" del Artículo 2 del Título I, se establece que "el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACIÓN finalizará con la resolución emitida por la máxima autoridad;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, refiere que están obligados a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el "Informe de ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o a la ITSE Posterior al Inicio de Actividades" N° 007472 de fecha 23 de setiembre de 2022, resultante de la Verificación de las Condiciones de Seguridad, el Grupo Inspector concluyo que el establecimiento **CUMPLE** con las normas de seguridad en Edificaciones vigentes, emitiendo el informe correspondiente de conformidad con el literal a) del Artículo 28 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; siendo procedente lo solicitado, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal g) del aludido Reglamento resulta dar por finalizado el procedimiento de ITSE;

Que, conviene al caso dejar anotado que, el numeral 15.6 del Artículo 15 del aludido Reglamento señala que "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (...)";

Que, de igual forma, el numeral 15.2 del Artículo 15 del citado Reglamento, prescribe que "Para los establecimientos Objetos de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del reglamento, se emite una resolución y, de corresponder el Certificado de ITSE";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 1124-2011-MDS, el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones y el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que el establecimiento ubicado en **CA. LOS FAISANES N° 169 - SURQUILLO**, con razón social **CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO RAÍZ S.A.A** con giro autorizado para **OFICINA ADMINISTRATIVA DE ENTIDAD FINANCIERA** con un área de **409.10 m²** y un aforo de **Cuarenta (40) personas**, -**CUMPLE** con las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente se emite el Certificado de ITSE N° 1081-2022 con vigencia de **02 AÑOS**, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Artículo 28 y en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las condiciones que ameritaron la expedición de esta resolución y el certificado ITSE, originará su revocatoria de acuerdo a lo previsto en el numeral 15.6 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en concordancia con los sub-numerales 203.2.1 y 203.2.2 del numeral 203.2 del artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la razón social **CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO RAÍZ S.A.A** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**
.....
Arq. Carlos Augusto Lara Perez
Sub Gerente de Defensa Civil (a)